

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de enero de 2024.

NOTA N.º S24000196

Señora
Subsecretaría de Ingresos Públicos
del Ministerio de Economía de la Nación
Dra. Claudia Fabiana Balestrini

Nos dirigimos a Ud. en el marco de diálogo y colaboración que mantenemos con los Organismos que regulan cuestiones vinculadas al ejercicio de la actividad profesional acercando propuestas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

En esta oportunidad nos ponemos en contacto con motivo de las regulaciones del Impuesto a las Ganancias para la Cuarta Categoría. El Decreto 415/2023 facultó a la Administración Federal a incrementar en un 35 % los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias con efecto exclusivo para las rentas percibidas por trabajo en relación de dependencia y jubilaciones. Asimismo, el Decreto 473/2023 dispone el monto de 15 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) como pauta para la exención del SAC correspondiente al segundo semestre de 2023 y una deducción especial adicional que neutralice el efecto del impuesto para las remuneraciones y/o haberes brutos que no superen la suma mensual de 15 SMVM (vigentes al 01/10/2023).

El Proyecto de Ley de Impuesto a los Ingresos Personales contemplaba en su artículo 11 la ratificación de los mencionados Decretos y la normativa reglamentaria dictada en consecuencia. Al retirarse del trámite parlamentario queda pendiente el dictamen y elevación al recinto por parte de la Comisión Bicameral conforme a lo establecido en la Ley 26.122.

En virtud de lo expuesto y a fin de brindar seguridad jurídica a los contribuyentes alcanzados por los beneficios de las normas mencionadas, queremos plantear la necesidad de dar curso al trámite parlamentario para los Decretos 415/2023 y 473/2023 que rigen respecto de las remuneraciones y/o haberes devengados a partir del 1 de octubre de 2023 que fueran percibidos hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

Por otra parte, la actualización de la escala establecida en el Decreto 415/2023 debería generalizarse mediante una ley del Congreso Nacional a fin de no perjudicar a quienes desarrollan sus tareas de forma independiente ya que las disposiciones vigentes solo aplican para trabajo en relación de dependencia y jubilaciones.

Sin otro particular, y quedando a disposición, saludamos a Ud. con atenta consideración.



Silvia Abeledo
Secretaria
CP 143/42



Gabriela Russo
Presidenta
CP 317/248
LA 47/56